

Este Periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres: en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano: Plasencia, librería de Pís: Alcantara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo García.

BOLETIN OFICIAL DE CÁCERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 38.

Real decreto, restableciendo el de las Cortes de 23 de Abril de 1813, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica la Real orden que á la letra dice así:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA viuda Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de las facultades que se les concede por la CONSTITUCION han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias de veinte y tres de Abril de mil ochocientos trece, por el que se dispuso la entrega á la Biblioteca de las Cortes de dos ejemplares de todos los impresos que se publiquen en la Monarquía. Palacio de las Cortes veinte y cinco de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Joaquin María Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Juan Baeza, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - En Palacio á 9 de Febrero de 1837.

El decreto de las Cortes generales y extraordinarias de

23 de Abril de 1813 que se restablece es el siguiente:

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando que se cumpla puntualmente su soberana resolucion de 12 de Marzo de 1811, en que se mandó que los Impresores remitan dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para colocarlos en el Archivo y Biblioteca de las mismas, decretan:

Artículo 1.º Los Impresores y Estampadores de la Corte entregarán dos ejemplares de todas las obras y papeles que se impriman para la Biblioteca de las Cortes.

Art. 2.º Estos ejemplares se entregarán indefectiblemente en el mismo dia de su publicacion, bajo la multa de cincuenta ducados.

Art. 3.º El Bibliotecario de las Cortes firmará el recibo de los respectivos ejemplares que reciba.

Art. 4.º En las Capitales de las provincias entregarán los Impresores los dos ejemplares al Gefe político, y en los demas pueblos al Alcalde primero constitucional, en la misma forma y bajo igual multa por la omision.

Art. 5.º Los Alcaldes constitucionales dirigirán con la posible brevedad á los Gefes políticos los ejemplares que reciban, y estos lo harán oportunamente por conducto de los Secretarios de las Gobernaciones de la Península y Ultramar; los que harán que se pasen inmediatamente á la Biblioteca de las Cortes.

Art. 6.º Los Gefes políticos y Alcaldes darán recibo á los Impresores de los ejemplares que respectivamente se les entreguen.

Art. 7.º Los Gefes políticos remitirán mensualmente á las Cortes ó á su Diputacion lista de las obras y papeles que hayan remitido y existan en su poder por falta ó detencion del correo.

Lo tendrá entendido la Regencia del Reino, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. Dado en Cádiz á 23 de Abril de 1813. = Francisco Calello, Presidente. = José María Couto, Diputado Secretario. = Agustín Rodríguez Vaamonde, Diputado Secretario. - A la Regencia del Reino.

De Real orden lo comunico todo á U. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1837. = Joaquin María Lopez.

Lo que he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para la debida inteligencia y puntual cumplimiento.

to de lo que se previene por quien corresponda. Cáceres 20 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CIRCULAR NUM. 39.

Real decreto, restableciendo el de las Cortes de 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, con fecha 31 de Enero próximo pasado, se me comunica la Real orden siguiente:

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española, REINA de las Españas, y en su nombre Doña MARÍA CRISTINA DE BORBON, REINA Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes generales han decretado lo siguiente: Las Cortes, usando de la facultad que se les concede por la CONSTITUCION, han decretado: Se restablece el decreto de las generales y extraordinarias, fecha 14 de Julio de 1811, relativo á la responsabilidad de las Autoridades en el cumplimiento de las órdenes superiores. Palacio de las Cortes 25 de Enero de 1837. = Joaquin María de Ferrer, Presidente. = Julian de Huelves, Diputado Secretario. = Vicente Salvá, Diputado Secretario.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento y dispondreis se imprima, publique y circule. = Está rubricado de la Real mano. - Palacio á 31 de Enero de 1837.

El decreto que se cita en el anterior es el siguiente:

Debiéndose establecer en todas las clases de la Monarquía la absoluta subordinacion al Gobierno, como el único medio de dar un movimiento y direccion uniforme á la máquina del Estado, y de dirigir á un fin los esfuerzos de todos, las Cortes generales y extraordinarias decretan:

1º Todo General, Junta, Audiencia ó cualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores órdenes será responsable de la ejecucion de ellas, y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia, por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes, dejaren de cumplimentarse.

2º Las Justicias y Autoridades inferiores, á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurrirán en la misma pena que los desobedientes si no se la aplicaren al instante, segun permita la ley.

3º Celará el Consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las Autoridades encargadas del cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos; y quieren las Cortes que por ningun motivo reiteren el Consejo de Regencia órdenes una vez dadas, sin imponer antes la merecida pena á cuantos hubiesen de cualquier modo culpable retardado su cumplimiento. Lo tendrá entendido el Consejo de Regencia, y dispondrá lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular. - Dado en Cádiz á 14 de Julio de 1811. = Jaime Creus, Presidente. = Ramon Feliu, Diputado Secretario. = Manuel García Herreros, Diputado Secretario. - Al Consejo de Regencia.

De Real orden la comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos correspondientes.

Cuya soberana resolución he dispuesto publicar por medio del Boletín oficial para común inteligencia y puntual observancia. Cáceres 16 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

CIRCULAR NUM. 40.

Real orden, restableciendo la espedita por las Cortes, fecha 20 de Marzo de 1821, relativa á que en los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en los casos prevenidos por el derecho comun.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me comunica la Real orden siguiente:

El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me comunica la Real orden que sigue: - Los señores Secretarios de las Cortes con fecha 25 del corriente me dicen lo siguiente: - Excmo. señor: Las Cortes han tenido á bien acordar que se restablezca en toda su fuerza y vigor la orden de 20 de Marzo de 1821, por la cual las ordinarias de aquella época dispusieron que en todos los Tribunales eclesiásticos del Reino se admitiesen las apelaciones en ambos efectos en todos los casos prevenidos por el derecho comun, con remision de los autos originales, segun en la misma se previene. De acuerdo de las Cortes lo decimos á V. E. á fin de que poniéndolo en conocimiento de S. M., tenga á bien disponer su cumplimiento. - De Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1837. = José Landero. - Lo que de la misma Real orden traslado á U. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á U. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1837. - Lopez.

Cuya soberana resolución he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para inteligencia y fines oportunos á su cumplimiento. Cáceres 24 de Febrero de 1837. = E. G. P. I., Andres Espinosa de los Monteros.

Concluye la Oracion fúnebre del Boletín anterior.

PUNTO SEGUNDO.

Las pasiones desenfrenadas producen necesariamente la ruina del Estado, degradan al ciudadano; y rompen los vínculos que los une en sociedad: ya no se piensa mas que en combates feroces; en derramar sangre, y sacrificar millares de víctimas inocentes. ¿Cuál es la causa? Dos principios diametralmente opuestos, que mutuamente se destruyen, y en quienes no hay medio de conciliacion. ¿Puede haberlo acaso entre la luz y las tinieblas, entre la ilustracion y la ignorancia, entre la libertad y el despotismo, entre la inocente ISABEL, y el rebelde Carlos? ¿Habrá medio entre los que siguen con honor las banderas de la lealtad, y los rebeldes, que traidoramente se arman contra su patria? ¿Son iguales los derechos de legitimidad y los de usurpacion?

No, Señores, no; ISABEL II funda su justicia en la sucesion directa conforme á nuestras leyes fundamentales, no en la usurpacion, ni en derecho de conquista. Parece que no habria ni un solo español, que atacase un derecho tan sagrado, ni que

desconociere en la Hija primogénita transmitidos los derechos de su Padre á falta de varón; pero muy luego se vieron en la palestra los sectarios del oscurantismo defender la causa de un Príncipe rebelde, que no tiene mas derechos que los que pretende con la fuerza: de un usurpador, que aspira á despojar á nuestra REINA de un trono adquirido con justo título, cual es la ley, y la voluntad general de la Nación; de un déspota, que pretende cargarnos de cadenas: del gefe de los ilusos y fanáticos; el protector del oscurantismo, el corifeo de la ignorancia, el regenerador de la inquisición, el origen y foco de todos los males, que afligen á la madre patria. Se valen de la hipocresía é impostura; pues el pueblo generalmente ignorante es un instrumento ciego de los falsarios, que abusan de su credulidad, para someterlos mas seguramente á su imperio y dominio. Constantes en sus miras ambiciosas, deseosos de aprovecharse del sudor del labrador, del artesano, del mercader, del propietario, comer sin trabajar, y hacer su suerte sobre la ruina de sus semejantes, ponen en movimiento todos los resortes acordados en sus tenebrosos planes, y encienden la guerra civil. Esta fué casi sofocada al principio por aquel ministerio, que pretendió establecer el absolutismo ilustrado, y el mismo que en su programa ó manifiesto de 4 de Octubre de 1833 declaró, que no habria innovacion alguna en el sistema del gobierno. Sin embargo á los tres meses de la muerte del Rey, quedó reducido á la impotencia el partido carlista, fusilado Santos Ladrón su primer caudillo, dispersos los numerosos batallones de Merino, lanzadas de sus capitales las facciones Vizcaina y Alavesa, y las demas provincias tranquilas.

Peró el fatal sistema de fusion, sistema que llevado al extremo solo pudo caber en la imaginacion acalorada de un poeta, alentó y dió nueva existencia á los carlistas. Bien pronto se previeron las funestas consecuencias de este sistema de impunidad. Los males crecian, la faccion se aumentaba, y hemos visto con dolor, que por no castigar á los primeros criminales, han perecido millares de victimas inocentes; y que por no hacer á tiempo un sacrificio, hemos perdido los innumerables que ha hecho la nacion en hombres y en dinero. Un fantasma que veia el autor de tan funesto sistema, nos redujo á un extremo vergonzoso, y puso á la patria al borde del precipicio. El, pues, dió fomento á la faccion, no creyendo sin duda sus consecuencias; ó porque se persuadió que atraeria á los rebeldes con los medios de suavidad y de dulzura, como si fuesen hombres susceptibles de sentimientos de humanidad. Erró su cálculo; y alentados los enemigos con este sistema de impunidad, que para ellos era sinónimo de cobardia, vuelven á levantar el estandarte de la rebellion, y se manifiestan con mas descaro. Sus adictos en los pueblos contribuyen sin temor con su dinero, con su influjo, y con los criminales y proletarios, que seducen para engrosar las filas de los traidores. Se forma por consiguiente un Ejército de ladrones y asesinos; mas crueles, mas feroces é inhumanos, que las mismas fieras. Si, señores: el Leon y el Tigre combaten por saciar el hambre que los devora; pe-

ro el faccioso carlista es el único animal, que con intencion determinada corre á la destruccion de sus semejantes, y hace alarde de su esterminio. Sus crímenes deshonoran la humanidad. Ah! ¡Tal vez haya en mi auditorio testigos de los horrores y asesinatos cometidos por la faccion de Gomez con los infelices prisioneros, que por no poder seguir su rápida marcha, eran muertos cruelmente á bayonetazos.

Treinta batallones de estos caribes, de estos antropófagos sedientos de sangre humana, sitiaban á la invicta villa de Bilbao. Treinta batallones bien reglamentados, que en cuatro años de ejercicio estaban bien instruidos en el manejo del arma y en las evoluciones militares. Treinta batallones sostenidos por la fragosidad del terreno, por la aspereza de las montañas, por fuertes baterías, parapetos y cuanto el arte de la guerra previene para la defensa. Treinta batallones, que lisongeándose ya con la victoria, consideraban ya las victimas en cuya sangre iban á cebarse. Nuestro Ejército muy inferior en número, agotado por la tempestad, abrumado por la lluvia y por el granizo, y en medio de la noche mas espantosa, no titubea en dar el ataque. No teme ni las fuerzas, ni la posicion ventajosa de los enemigos. Los mágicos nombres de libertad, ISABEL y CRISTINA, que repetian los ecos de aquellas montañas, inflaman sus corazones, y dan nuevo vigor á sus miembros elados y yertos del frio. Este, y la nevada eran tan horrosas, que nuestros soldados arrecidos se agrupaban unos sobre otros, y muchos se estrechaban á los cadáveres buscando en ellos un resto de calor de que se veian tan necesitados. Pero estos hijos de Marte eran españoles libres que peleaban contra esclavos; y el fuego patriótico que ardia en sus pechos, reemplaza la atmósfera de muerte que los rodeaba. Ven en Bilbao el trono constitucional de ISABEL II. Ven el árbol de la libertad vacilante. Ven el peligro de sus conciudadanos. Vuelan á su socorro. Buscan al enemigo en sus fuertes posiciones, lo atacan, lo derrotan; y los primeros rayos de luz del dia siguiente iluminaron su triunfo, dejando ver el pendon radiante de la libertad, que se elevaba ondeando en los campos de Bilbao, sirviéndole de trono los cadáveres de sus enemigos. Volaron al combate, y á pesar de tantos obstáculos abatieron el orgullo de treinta batallones que huian despavoridos, ciñeron su frente de laureles, y se coronaron de gloria. La patria les debe su libertad, Bilbao su salvacion, y nosotros el ver destruida la sentencia de muerte que nos amenazaba el tirano. Bilbao queda libre, canta victoria, y destruye los planes del usurpador y de sus protectores los déspotas del Norte. ¡Que gloria! Los españoles tributarán el homenaje de gratitud y reconocimiento á los héroes defensores de Bilbao, y á los soldados del Ejército libertador, por haber fijado la suerte de la patria, y habernos salvado de los peligros que nos rodeaban. Gloria eterna á los hijos predilectos de la patria! Gloria eterna al ilustre caudillo que supo conducirlos á la victoria! Esta fué tanto mas gloriosa, cuanto mas felices son los resultados. La voladora fama llevará la noticia á los últimos confines del Orbe, y los héroes de Bilbao serán el

objeto de admiracion de todos. Esta noticia hará estremecer los tronos de los Monarcas absolutos, que esperaban con ansia la de la ruina de aquella nueva Numancia: Escitará la simpatía de los pueblos libres inflamando mas sus pechos el fuego de la libertad: Reanimará el espíritu de los que aun gimen entre cadenas, estimulándolos á romperlas con valor; y dará en fin á todos un modelo de virtudes, de heroismo, de constancia y de fidelidad, que los haga acreedores á las recompensas de la patria.

Imitad su conducta, Nacionales de Badajoz: Vosotros que fuisteis los primeros que empuñasteis las armas en defensa de la libertad de la patria: Vosotros que os constituisteis desde luego al sosten de los derechos del pueblo, el ornamento mas precioso del trono de ISABEL, y los defensores mas acérrimos del augusto nombre de CRISTINA. Vosotros á quienes no arredró la vista del Pretendiente y de sus satélites á una legua de esta provincia, y en circunstancias mas dificiles: Vosotros, que habeis dado tantas pruebas de lealtad, patriotismo, desinterés y celo: Vosotros, cuya única divisa es libertad é ISABEL II, imitad el noble ejemplo de los héroes de Bilbao. Volved la vista á aquellos muros, y vereis á los Estremeños coronarse en ellos de laureles. Vereis al Provincial de Trujillo defender con heroismo el punto de S. Agustin escarmentando á los satélites del usurpador. Mirad aquellos campos, y veris á un batallon de Extremadura decidir la accion, y ser los primeros á cantar la victoria en la espantosa noche de 24 de Diciembre último.

Nacionales, vosotros sabeis que habeis nacido libres. Sed pues constantes en vuestros principios y no permitais que los enemigos triunfen nunca de vuestra apatía: Ellos procuran sembrar entre vosotros la tea de la discordia para vencernos desunidos. Desaparezca de nosotros todo motivo de division. Todos vamos á un mismo fin, y queremos una misma cosa. Sacrifiquemos cualquier resentimiento en las aras de la patria, y juremos en el altar de la Santa concordia vivir unidos para ser fuertes, y no volver á caer bajo del yugo de la esclavitud. Esto exige el trono de nuestra inocente REINA: Esto exige la libertad de la patria y nuestra propia existencia. Si, ciudadanos no hay medio. Estamos ya en la indispensable alternativa de defender tan caros objetos, ó prepararnos á ser el juguete y el blanco del bárbaro furor de nuestros enemigos. Estos no tendrian consideracion ninguna con nosotros. Todos seriamos iguales ante su ley de esterminio, de desolacion. Tened presente los males y tormentos que os hicieron sufrir en los 10 años de odiosa memoria; no para escitar una venganza de ellos, no: (La religion de Jesucristo manda perdonar á nuestros enemigos, y hacer bien á los que nos han hecho mal), sino para que eviteis los que sufririais si volbiesen á dominarnos. Ciudadanos, sois libres; defended ese Código de vuestra libertad: sea el vuestro divisa; y si los enemigos se atreviesen á insultar vuestras armas, imitad á vuestros compañeros los héroes de Bilbao, os llenareis de gloria, recibireis las bendiciones de

todos, y merecereis las recompensas de la patria, que se estienden aun mas allá del sepulcro. Resta, pues, que contrayéndonos al objeto, que nos ha reunido en este Santo Templo, eternicemos la memoria de las víctimas de Bilbao, de los mártires de la libertad, y elevemos nuestras súplicas al Cielo, pidiendo al Todo-poderoso, que sus almas y las de todos los fieles difuntos *per misericordiam Dei, requiescan in pace.* AMEN.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Coria.

En los dias 12, 19 y 27 de Marzo próximo, se han de celebrar á las once de su mañana, en las casas Consistoriales de esta ciudad, los remates del derecho de Alcabalas de las Ferias de la Cruz de Mayo y S. Pedro que se celebran en la misma; las personas que quieran hacer postura acudirán en los dias señalados. Coria 24 de Febrero de 1837. = El Presidente interino, Sebastian Simon.

D. José Mellado, Administrador Recaudador, Juez Subdelegado de Maestrazgos nacionales de esta villa de Alcántara y sus cuatro partidos etc.

Hago saber: Que habiéndose celebrado el último remate del arriendo por tres años de la renta decimal de Castras y Enjambres, de las villas de Valencia de Alcántara y San Vicente, en la cantidad de 750 rs., se ha mejorado en la sesta parte que son 125, y consiguiendo á lo mandado por la Direccion general de Rentas en 21 del actual, he proveido auto en este dia, señalando para su último remate el 12 de Marzo próximo venidero, á la hora de las doce de su mañana, en la Casa oficina de la Administracion Recaudacion, por lo que se convocan licitadores. Alcántara 27 de Febrero de 1837. = José Mellado. = Por su mandado, Lorenzo Malpartido Módenes.

El Ordenador del Ejército de Castilla la Nueva.

Hago saber: Que debiendo subastarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas estantes y transeuntes en la demarcacion militar de este Ejército, que comprende las provincias de Madrid, Toledo, Mancha, Cuenca, Guadalajara y Segovia, por el término de seis meses, que dará principio en 1.º de Abril próximo y concluirá el 30 de Setiembre del presente año de 1837; he dispuesto que el único remate, que se manda hacer por Reales órdenes, se verifique el dia 14 de Marzo inmediato en los estrados de esta Ordenacion, desde las doce de su mañana en adelante, en donde se admitirán las proposiciones que se presenten siendo arregladas, bien sea para el suministro de los tres citados artículos en toda la comprension militar, bien para el de cualesquiera de ellos separadamente en la misma comprension, ó en alguna ó algunas provincias de ella, segun mejor parezca á los licitadores, quienes podrán remitir sus proposiciones, con el tiempo necesario, á esta Ordenacion, ó á los respectivos Comisarios Ministros de Hacienda militar de las enunciadas provincias, residentes en las capitales de ellas, en cuyos Ministerios existirán de manifiesto, asi como en la Secretaría de esta Ordenacion, los pliegos de condiciones y Reales órdenes, bajo las cuales se ha de ejecutar este servicio; en el concepto de que no se admitirá ninguna proposicion particular á este género de suministro despues de concluido este remate. Madrid 14 de Febrero de 1837. = Manuel Robleda. = P. I. D. S. El Oficial 1.º, Juan de los Reyes Blanco.